

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometir cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometir fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.";
- Que** el Código de Ética de la Universidad de las Artes, establece: "Art. 11.- Comisión Especial.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes,

docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera: 1) Un docente titular; 2) Un administrativo titular; y, 3) Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios. Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados. El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas."

- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-069 de 29 de agosto de 2018, se conformó el Comité Especial de conformidad con el Art. 11 del Código de Ética, en relación al suceso que involucra a la docente Natalia Carolina Marcos;
- Que** mediante memorando No. UA-JCA-CINE-2018-207 de 4 de octubre de 2018, recibido por la Secretaria de la Comisión Gestora y suscrito por el Comité Especial arriba indicado, conformado por Juan Martín Cueva, Javier García Morales y Jennifer Asencio, se emitió el informe de investigación respectivo;
- Que** en Sesión Extraordinaria No. 004 de 15 de febrero de 2019, la Comisión Gestora trató y resolvió el informe presentado por el Comité Especial;
- Que** se toma nota de la observación de la Comisión Especial que investigó la conducta de la docente Natalia Marcos, en el sentido de que la representación de los estudiantes no se realizó de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del Código de Ética. La Comisión Gestora, ante la observación formulada, señala que la elección del representante estudiantil se realizó escogiéndolo entre los 10 estudiantes con mejores promedios de toda la Universidad, y esto debido a que la docente investigada forma parte de la Unidad Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes, la misma que no está integrada a una Escuela en especial, sino - como su nombre lo indica- presta sus servicios académicos a favor de los estudiantes de todas las Escuelas de la Universidad, por lo que no hay lugar a la observación formulada por la Comisión Especial.
- Que** mediante memorando No. UARTE-R-2019-0024-MA de 15 de febrero de 2019, se estableció la subrogación del Presidente de la Comisión Gestora – Rector, del 18 al 22 de febrero de 2019, a la Dra. María Paulina Soto;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 004 de 15 de febrero de 2019:

1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Disciplina, y por cuanto no se ha identificado cometimiento de falta alguna, no procede imponer sanción a la docente Natalia Carolina Marcos por los sucesos acaecidos el 30 de julio de 2018.
2. Se dispone a la Vicerrectora Académica mantenga una reunión con la docente Natalia Carolina Marcos, quien realizó el performance del 30 de julio de 2018 en un área de la Universidad no adecuada para este fin, con el objeto de advertir a la docente que debe realizar sus actividades académicas en las aulas de la

Universidad, o en sitios destinados a la ejecución de actividades académicas, contando con la debida autorización para el uso de estos últimos espacios, a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes.

3. Se dispone a la Dirección Administrativa, conjuntamente con la Coordinación de Planificación de Infraestructura Física, identificar los espacios físicos de la Universidad, en donde existan riesgos para la integridad de los miembros de la comunidad universitaria y sus bienes, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para su intervención o establecimiento de la señalética respectiva, que identifique su uso permitido o prohibido.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la docente Natalia Carolina Marcos, al Vicerrectorado Académico, Coordinación de Infraestructura Física y a la Dirección Administrativa.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero de 2019.



Maria Paulina Soto

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA –RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES